

**“Estas aulas albergan a unos 8.700 alumnos, distribuidos en 325 instalaciones, ubicadas en unos 178 centros”**

estas aulas albergan a unos 8.700 alumnos, distribuidos en 325 instalaciones, ubicadas en unos 178 centros. Y la mitad de las existentes tiene detrás una obra en ejecución o una solución en marcha.

El recurso a las caracolas es una solución óptima para resolver los problemas de escolarización inmediata, coyunturales o temporales. Tampoco podemos negar que en el total de equipamientos educativos andaluz su presencia supone un bajo porcentaje. Pero el nudo gordiano de la cuestión hemos de buscarlo en la perpetuación en el tiempo de su uso. Algunas de ellas tienen una antigüedad cercana a los 20 años.

En este contexto, acogemos con satisfacción el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de eliminar en 2016 unas 80 aulas prefabricadas, dentro de las actuaciones «prioritarias» del Plan de Infraestructuras Educativas, que prevé 128 actuaciones con un montante total de 107 millones de euros.

Pero a pesar de la bondad de la medida, mucho nos tememos que esta inversión económica resulta todavía insuficiente para acabar definitivamente a corto o medio plazo con un recurso que suscita el comprensible rechazo de las familias y profesionales. Y es que restan todavía un número considerable de “caracolas” que seguirán acogiendo sin una fecha exacta de desaparición a alumnos y alumnas en condiciones que no son las más óptimas y deseables.



\* Ver IA 2015. Capítulo 1.4.2.3. Educación

## Los Equipos Psicosociales: en tierra de nadie

*Cuando el profesional presta servicios al ciudadano sí es necesaria la colegiación, pero cuando quien presta el servicio es la Administración -de justicia en este caso- a través del profesional, la colegiación no será obligatoria.*

Los equipos psicosociales de apoyo a la Administración de Justicia fueron creados al amparo del artículo 92 del Código Civil, que señala que el juez, de oficio o a petición de los interesados, podrá recabar el “dictamen de especialistas”.

Se trata de unos equipos compuestos por profesionales que asisten al juez en los procesos contenciosos de familia, y las decisiones que adopten tendrán una enorme incidencia en el futuro de los menores. Estos profesionales tienen la condición de personal fijo de los servicios de apoyo a la Administración de Justicia de la Junta de Andalucía.

Hemos recibido reclamaciones relativas a la praxis profesional de quienes integran dichos equipos, y que se refieren a disconformidad con la actividad indagatoria efectuada por los profesionales sobre la intimidad familiar, por considerarla irrelevante o sin conexión con el fin pretendido. En otras ocasiones, se discrepa con la técnica utilizada, por considerarla inapropiada, desproporcionada e incluso en algunas ocasiones ofensiva. También hay quejas por el presunto sesgo ideológico desviado en la interpretación de determinados hechos o en la plasmación de criterios en el informe que en última instancia se remite al Juzgado.

Ocurre que estas personas han reclamado a los colegios profesionales (psicología y trabajadores sociales) quienes les indican que no pueden supervisar su actuación, conforme a los criterios técnicos y deontología pro-

**“Está pendiente de aprobación definitiva la normativa estatal que en desarrollo de la Ley de Colegios Profesionales venga a clarificar qué profesiones son objeto de colegiación obligatoria”**

fesional, al no estar tales profesionales inscritos en el mencionado colegio y, por tanto, no sujetos a la disciplina colegial. Y ello porque hay una interpretación pacífica acerca de que cuando el profesional presta servicios al ciudadano sí es necesaria la colegiación, pero cuando quien presta el servicio es la Administración- de justicia en este caso- a través del profesional, la colegiación no será obligatoria.

Bajo estos criterios, las personas afectadas se encuentran con que la Junta de Andalucía que contrata a dichos profesionales no entra a valorar tales cuestiones por considerarlas propias del ámbito de intervención del respectivo colegio profesional, y simultáneamente el colegio profesional niega su capacidad de supervisión y control porque

el profesional no está inscrito y adherido a la disciplina colegial.

Se trata de un asunto sumamente complejo. Por un lado, nos encontramos con una escasa regulación para los equipos psicosociales y, por otro, está pendiente de aprobación definitiva la normativa estatal que en desarrollo de la Ley de Colegios Profesionales venga a clarificar qué profesiones son objeto de colegiación obligatoria y cuáles no.

El Defensor del Pueblo Español viene realizando actuaciones sobre este último aspecto, en especial por el problema que plantea el retraso en la aprobación de la normativa. Pero hasta que se apruebe, y para evitar que las reclamaciones de los ciudadanos queden sin resolver, hemos recomendado a la Consejería de Justicia que promueva acuerdos con los respectivos colegios profesionales de psicólogos y trabajadores sociales radicados en Andalucía para consensuar criterios de actuación exigibles a los profesionales integrantes de los equipos psicosociales, aprobando los correspondientes protocolos de actuación.



\* Ver IA 2015. Capítulo 1.9.2.8 Menores

# Nuestras propuestas

